

Solicitud de emisión de Tarjeta de Crédito

SOLICITANTE: _____

Sucursal: _____

Fecha: _____

SOLICITUD DE EMISION DE TARJETA DE CREDITO

Fecha:

DATOS BASICOS DE CONTACTO			
Nombre/s:		Apellido/s	
Tipo de documento: <input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> LC <input type="checkbox"/> LE <input type="checkbox"/> CI <input type="checkbox"/> PAS		Número documento:	
Estado Civil.:		Tel.:	Email:
Nacionalidad:		CUIL/CUIT:	
Domicilio particular: Calle:		Nº:	Piso: Dto:
CP:	Provincia:	Localidad:	

DATOS DE LAS TARJETAS ADICIONALES: (Completar sólo en caso de solicitar tarjetas adicionales a la del titular)

(Completar sólo en caso de solicitar tarjetas adicionales a la del titular)

Nombre y Apellido	Fecha de nacimiento	Cuit/Cuil	Parentesco	Estado Civil

Entrega de Tarjeta: <input type="checkbox"/> Domicilio Particular <input type="checkbox"/> Otro	Entrega de Resumen: <input type="checkbox"/> Domicilio Particular <input type="checkbox"/> E-mail
Completar sólo en caso de solicitar la entrega de la tarjeta en Otro Domicilio	

FORMA DE PAGO
Débito en cuenta de Banco Meridian S.A. Cuenta Nº _____
Pago Mínimo: <input type="checkbox"/> Pago Total: <input type="checkbox"/>
En caso de aceptación de la presente solicitud, quien suscribe la presente autoriza a Banco Meridian S.A. a debitar de la cuenta arriba declarada todos los importes, gastos y costos que correspondan abonarse en virtud de la utilización de la tarjeta de crédito aquí solicitada.

PRODUCTO SOLICITADO
Mastercard Gold <input type="checkbox"/> Mastercard Platinum <input type="checkbox"/> Mastercard Black <input type="checkbox"/>

Términos y condiciones generales

1. LA SOLICITUD: A través de la presente solicitud de emisión de tarjeta de crédito (la "Solicitud"), el solicitante (el "Solicitante", y una vez perfeccionado el contrato de emisión de tarjeta de crédito, el "Titular" y dicho contrato de emisión tarjeta de crédito, el "Contrato") requiere a Banco Meridian S.A. (el "Banco"), con domicilio en Tucumán 821 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la emisión de una tarjeta de crédito (la "Tarjeta de Crédito") a su nombre, y eventualmente la emisión de extensiones de dicha Tarjeta de Crédito a nombre de quienes designe como usuarios adicionales (en adelante los "Usuarios Adicionales") bajo los términos y condiciones de la presente Solicitud, el Contrato de Emisión de Tarjeta de Crédito y el Anexo de Comisiones en caso de corresponder, cuyas copias han sido entregadas de conformidad al Solicitante y que se consideran en su conjunto parte integrante de la presente, constituyendo desde su perfeccionamiento plena prueba de las obligaciones asumidas por el Titular y el Banco, como así por los Usuarios Adicionales en caso de que existiesen. En este sentido, el Solicitante manifiesta entender que, no obstante la firma y entrega de la Solicitud, dicho hecho no genera responsabilidad alguna de su parte ni del Banco, ni perfecciona el contrato de emisión de Tarjeta de Crédito. En este sentido, el Banco se reserva la facultad de otorgar o no las Tarjetas de Crédito requeridas. **2. VERIFICACION DE INFORMACIÓN:** El Solicitante expresamente autoriza al Banco a verificar por los medios que este último considere convenientes los datos informados en la presente Solicitud como así también se compromete a brindar toda otra información que en el futuro el Banco considere conveniente a los fines de su pertinente verificación y registro. El Banco podrá, en cualquier momento desde la aceptación de la presente Solicitud, requerir al Solicitante la actualización de todos o parte de los datos consignados en la presente Solicitud. **3. HABEAS DATA. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN. CONSENTIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN:** Con motivo del art. 6º de la Ley 25.326 el Solicitante da formalmente su consentimiento expreso, libre e informado y autoriza expresamente al Banco a: (i) Informar a cualquier institución oficial o entidad privada, con la cual intercambie información referente al estado de cumplimiento de pagos y situación del producto y/o servicio contratado, los datos del Solicitante, siempre que dicha información no se aparte de lo prescripto por las disposiciones legales vigentes; (ii) transmitir la información correspondiente a los productos y/o servicios contratados y datos personales del Solicitante a terceras empresas para fines de evaluación crediticia, operativos o de guarda o almacenamiento de datos, ya sean vinculadas o no; (iii) utilizar y/o suministrar a empresas vinculadas, los datos personales del Solicitante, a los fines del ofrecimiento de productos y/o servicios, y acciones de marketing en general; (iv) informar a las agencias de información Crediticia los Datos en los términos del art. 26 de la Ley 25.326 y su Decreto Reglamentario 1558/01 con relación a operaciones de crédito; y (v) acceder y conocer la información crediticia que sobre él exista en la Central de Deudores del Sistema Financiero o en las Entidades de información crediticia en las formas legalmente habilitadas al efecto. En caso de falsedad o error en algún dato que se le asigne, el Solicitante tiene derecho de solicitar a la entidad generadora de la información la supresión, rectificación o actualización de los datos erróneos. A requerimiento del Solicitante, dentro de los diez (10) días corridos del pedido, el Banco comunicará al mismo la última clasificación asignada por el Banco, junto con los fundamentos que la justifican según la evaluación realizada, el importe total de deudas con el sistema financiero y las clasificaciones asignadas que surjan de la última información disponible en la Central de Deudores del Sistema Financiero. El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis (6) meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3º de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales. Se deja expresa constancia que, eventualmente, la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, órgano de control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales. **4. PROPIEDAD Y USO.** El Solicitante manifiesta entender que las Tarjetas de Crédito que se emitan como consecuencia de ser aprobada la presente son de propiedad del Banco, y que en el supuesto de que la Tarjetas de Crédito quedasen fuera de vigencia por cualquier motivo, o ante el requerimiento del Banco o Entidad Administradora (conforme se define en el Contrato), procederán a su devolución al Banco, dentro de los dos (2) días hábiles de serles requeridas, quien a su vez las restituirá a la Entidad Administradora y/o se comprometerá a efectuar su destrucción. Asimismo, manifiesta entender que las Tarjetas de Crédito emitidas son personales e intransferibles, por lo que solo podrán ser empleadas por la persona a cuyo nombre figure grabado en su anverso y acredite su identidad con la exhibición de su documento de identidad y hace constar que será utilizada solo para uso personal a los fines que el Banco permita. **5. ACEPTACIÓN: EMISION. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** Queda entendido que la suscripción de la presente Solicitud no implica la aceptación automática del otorgamiento de la Tarjeta de Crédito por parte del Banco, siendo facultad exclusiva y excluyente de este último aprobar o rechazar la Solicitud. En dicho sentido, el Solicitante manifiesta comprender que el Contrato quedará perfeccionado una vez que se hubieren producido todos los siguientes hechos: (i) el Solicitante hubiese firmado y remitido la Solicitud al Banco de conformidad con lo términos y condiciones dispuestos en la misma, (ii) el Solicitante hubiese remitido en persona o a través de un medio fehaciente toda la documentación requerida por el Banco a los efectos correspondientes; (iii) el Banco hubiese resuelto, a su solo criterio, emitir la Tarjeta de Crédito sobre la base de la información suministrada por el Solicitante; (iv) el Banco hubiese emitido y el Solicitante (y cada uno de los Usuario Adicionales) hubiese recibido de conformidad la Tarjeta de Crédito. Asimismo, el Titular declara conocer, entender y aceptar que, de solicitar nuevas extensiones de su Tarjeta de Crédito para nuevos Usuarios Adicionales, el perfeccionamiento de los respectivos contratos de emisión de Tarjeta de Crédito se determinara en las condiciones generales y particulares de cada una de dichas solicitudes, las que deberán ser aceptadas por él. **6. MODIFICACIÓN O INCORPORACIÓN DE CARGOS Y/O. COMISIONES:** En el caso que desde un punto de vista técnico y/o económico, fuere justificado introducir modificaciones a los cargos y/o comisiones indicados en el Anexo de Comisiones, las mismas deberán ser notificadas al Solicitante con una anticipación de al menos sesenta (60) días corridos a su entrada en vigencia a través de los Resúmenes de Cuenta (definido en el Contrato) que emita el Banco o cualquier otro medio que el Banco estime oportuno. El Solicitante, en caso de no aceptar la modificación propuesta, se reserva el derecho de rescindir el Contrato en cualquier momento antes de la entrada en vigencia de la modificación, sin cargo alguno, sin perjuicio del

cumplimiento de las obligaciones pendientes a su cargo a la fecha de la rescisión. **7. SEGMENTO.** El Solicitante manifiesta que le ha sido informado por el Banco que el presente instrumento pertenece al segmento de consumo, de conformidad con los términos del Artículo 1379 del Código Civil y Comercial de la Nación. **8. CESIÓN:** El Solicitante conviene que en caso de que se perfeccionara el Contrato, faculta expresa e irrevocablemente al Banco a ceder a un tercero (incluyendo, sin que dicha mención sea limitativa, a cualquier empresa controlada, controlante y/o vinculada al Banco del país o del exterior) todos y cada uno de los derechos creditorios por los cuales el Banco es titular en virtud del Contrato y/o la posición contractual ocupada por el Banco en el Contrato, adquiriendo el o los cesionarios los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones del Banco bajo el mismo. De optar por la cesión prevista en los artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441 (la "Ley de Fideicomiso"), la cesión de crédito podrá hacerse sin notificación al deudor cedido y tendrá validez desde la fecha de celebración. Conforme a ello, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Fideicomiso, la cesión producirá efecto entre las partes y frente a terceros desde la fecha en que opere la misma y podrá oponerse contra el cesionario las excepciones previstas en el mencionado artículo 72 de dicha ley. No obstante ello, en el supuesto de que dicha cesión conlleve una modificación del domicilio de pago, no podrá oponerse excepción bajo el pago documentado en relación con los pagos practicados a anteriores cedentes con posterioridad a la notificación del nuevo domicilio de pago. **9.. IMPUESTOS Y GASTOS:** Todos los gastos, impuestos, sellados, tasas o contribuciones, actuales o futuros, que graven las Tarjetas de Crédito y/o servicios con que opere el Titular quedan a su exclusivo cargo. Asimismo, el Solicitante toma a su cargo el pago de todos los gastos, tasas y honorarios que pudieran generarse con motivo de su incumplimiento, hasta la total cancelación de los importes adeudados bajo el presente Contrato **10. RESERVA:** El hecho de que el Banco no ejercite o retarde el ejercicio de cualquiera de los derechos o facultades que le acuerda la presente Solicitud y/o en el Contrato, o tolere cualquier infracción o retardo del Solicitante, no se entenderá en ningún caso como renuncia a los derechos o facultades de aquélla, los que podrá hacer valer sin preaviso, notificación o formalidad de cualquier especie. Asimismo, el Banco se compromete a abonar las costas judiciales, gastos extrajudiciales, y todo otro gasto tendiente al recupero de la acreencia, las que declara de su exclusivo cargo y con el expreso reconocimiento de pago. **11. JURISDICCION Y LEY APLICABLE:** A todos los efectos las partes constituyen domicilio especial indicado en el declarado en la Solicitud y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso de que el Titular se domiciliara fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Primera Instancia correspondiente al domicilio del Titular. Dicho domicilio será tenido por subsistente, aún en caso de demolición, cambio de calle o número, o de que éste faltare, mientras no se constituya otro en juicio o por notificación fehaciente al Banco; y válidas, por consiguiente, todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que allí se efectúen. Todo cuanto no esté previsto en la presente se regirá por las normas previstas en la ley 25.065, complementarias y modificatorias así como también en las norma reglamentarias dictadas por el B.C.R.A. **12. REVOCACION ANTICIPADA DE LA SOLICITUD.** El Solicitante tiene derecho a revocar anticipadamente su Solicitud por una, algunas o todas las Tarjetas de Crédito solicitadas hasta diez (10) días corridos después, contados a partir de la fecha en que hubieren cumplido los pasos precedentemente explicados en la Cláusula 5 de la Solicitud sin que ello genere ningún cargo. Mismo derecho le corresponde a quienes hubiese sido designado como Usuarios Adicionales por parte del Solicitante respecto de la Tarjeta de Crédito que le hubiese sido asignada. Esta facultad no puede ser dispensada ni renunciada. A efectos de hacer uso del referido derecho, el Solicitante, o quienes el mismo hubiese designado como Usuarios Adicionales, deberá comunicar fehacientemente dicha voluntad de revocación al Banco y poniendo la/s Tarjeta/s de Crédito a disposición del Banco, en el caso que las hubiese recibido, sin que la misma hubiese sido utilizada y manteniéndola en el mismo estado en que la hubiese recibido, debiendo restituir el Banco al Solicitante cualquier importe, si lo hubiere, recibido en relación con la Solicitud. El Titular declara entender y aceptar que a lo fines de hacer uso de este derecho la/s Tarjeta/s de Crédito no deberá/n haber sido utilizada/s para efectuar compras, débitos o cualquier otro fin para los que fue/ran emitida/s. **13. RESCISION** Perfeccionado el Contrato y vencido el plazo para realizar la revocación anticipada, si el Titular deseara rescindir sin causa el Contrato o cualquier otra relación contractual con el Banco, total o parcialmente, éste deberá notificar al Banco con treinta (30) días de anticipación y cancelar previamente la deuda que por todo concepto tenga con el Banco, incluyendo, sin que dicha mención sea limitativa, aún las cuotas devengadas y no vencidas, como consecuencia de la utilización de las Tarjetas de Crédito. Por su parte el Banco podrá rescindir en cualquier momento, sin expresión de causa, total o parcialmente, los servicios bancarios convenidos en la Solicitud y/o en el Contrato, sin que ello derive responsabilidad, mediante notificación fehaciente a la otra parte, con sesenta (60) días corridos de anticipación. Asimismo, el Banco podrá decretar la caducidad de cualquier servicio, crédito, cuenta o renovación de los plazos otorgados para el pago y exigir la totalidad de la deuda como si fuere de plazo vencido, si incurriera en cualesquiera de los supuestos previstos en apartado respecto de la mora en el presente instrumento.

Firma: _____

Tipo y N° de Documento: _____

País y Autoridad de Emisión: _____

CUIT / CUIL / CDI N°: _____

Uso exclusivo del Banco

Certifico que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros / fue puesta en mi presencia

Sello y firma

Contrato de emisión de Tarjeta de Crédito

SOLICITANTE: _____

Sucursal: _____

Fecha: _____

Contrato de emisión de Tarjeta de Crédito

Entre Banco Meridian S.A., CUIT 30-53448749-1, en adelante el "Banco", con domicilio legal en Tucumán 821, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y DNI....., en adelante el Titular, fijando el domicilio declarado en la Solicitud Emisión de Tarjeta de Crédito (la "Solicitud") que corre agregado al presente contrato, se celebra el presente Contrato de Tarjeta de Crédito (el "Contrato"), perteneciente al segmento de consumo, según lo dispuesto por la Ley 25.065 y el Artículo 1379 del Código Civil y Comercial de la Nación, y demás normas vigentes, y de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones

1. Términos y condiciones generales

1.1. Una vez suscripto el presente Contrato y recibidas la/s Tarjeta/s de Crédito solicitadas, el Solicitante, conforme la Solicitud que se agrega al presente, se constituirá en Titular de la/s Tarjeta/s de Crédito emitidas a su nombre por el Banco.

1.2. La recepción de las/s Tarjeta/s de Crédito por el Titular, importa el perfeccionamiento del Contrato y a ratificación de todas y cada una de las Cláusulas contenidas en el presente.

2. Tarjetas Adicionales

2.1. El Titular podrá solicitar la emisión de extensiones de su Tarjeta de Crédito, a nombre una o más personas físicas, quienes una vez suscriptos los documentos correspondientes, siempre que reúnan las condiciones exigidas por el Banco, y recibidas correspondientes Tarjetas de Crédito a su nombre como extensiones de la Tarjeta de Crédito del Titular, se denominarán "Usuarios Adicionales".

2.2. Se considerará que al momento de presentarse la respectiva solicitud de emisión de extensiones de Tarjeta de Crédito cada uno de Usuarios Adicionales efectúa las mismas declaraciones y garantías del Titular. Asimismo, el Titular acepta, y se considerará que cada uno de los Usuarios Adicionales aceptarán en oportunidad de presentarse una solicitud de emisión de extensión de Tarjeta de Crédito, constituirse todos y cada uno de ellos en fiadores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores en los términos del Artículo 1590 del Código Civil y Comercial de la Nación, asumiendo solidariamente todos los gastos u operaciones que se efectúen mediante la utilización de cualquiera de las Tarjetas de Crédito emitidas en consecuencia, con renuncia al beneficio de excusión previsto en el artículo 1583 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

3. Propiedad

3.1. Todas las Tarjetas de Crédito, emitidas bajo el presente, son propiedad del Banco, revistiendo ellos sobre las mismas exclusivamente en carácter de depositarios, por lo que en el supuesto de que la Tarjetas de Crédito quedasen fuera de vigencia por cualquier motivo, o ante el requerimiento del Banco o Entidad Administradora, procederán a su devolución al Banco, dentro de los dos (2) días hábiles de serles requeridas. A los efectos del presente Contrato, "Entidad Administradora" significa FIRST DATA CONO SUR SRL.

4. Utilización de la Tarjeta de Crédito

4.1. Condiciones Generales de la utilización de la Tarjeta de Crédito

4.1.1. Todas y cada una de las Tarjetas de Crédito emitidas bajo el presente Contrato son personales e intransferibles, por lo que solo podrán ser empleadas por la persona del Titular o del respectivo Usuario Adicional cuyo nombre figure grabado en su anverso y acredite su identidad con la exhibición de su documento de identidad. Al momento de recibir la/s Tarjetas de Crédito el Titular y los Usuarios Adicionales que correspondan se comprometen a firmar al dorso de la misma en el lugar destinado a tal fin.

4.1.2. La Validez de la Tarjeta de Crédito comenzara el primer día del mes y año grabado en el frente de la misma y su vencimiento se producirá el último día del mes y año grabado a continuación. El Titular, así como los Usuarios Adicionales, se comprometen de forma expresa e irrevocable a no utilizar la Tarjeta de Crédito antes de su entrada en vigencia ni después de su fecha de vencimiento.

4.1.3. La Tarjeta de Crédito podrá ser utilizada por el Titular o Usuarios Adicionales a cuyo nombre fuera emitida a los efectos de: (i) realizar operaciones de compra, locación de bienes o servicios u obras; (ii) obtener anticipos de dinero en todos los comercios, instituciones adheridas al Sistema de Tarjetas de Crédito de la Entidad Administradora, para lo cual el Titular o los Usuarios Adicionales deberán exhibir la Tarjeta de Crédito y el documento de identidad que los identifique, y proceder a firmar el cupón de venta correspondiente; (iii) obtener adelantos en efectivo de los cajeros automáticos que se encuentren habilitados a tales efectos, de acuerdo con los límites legales vigentes; y (iv) acceder a las redes de cajeros automáticos habilitadas a fin de informarse de su saldo deudor y efectuar el pago del saldo por los medios para los cuales se encuentra habilitada la Tarjeta de Crédito.

4.1.4. Los Titulares serán, conjuntamente con los Usuarios Adicionales, responsables por el uso, conservación y guarda de las respectivas Tarjetas de Crédito, y por todas y cada una de las operaciones realizadas con ellas y de las consecuencias que se deriven de las mismas, incluyendo todas las operaciones cursadas a través del Sistema de Tarjeta de Crédito.

4.2. Condiciones Particulares de la utilización de la Tarjeta de Crédito

4.2.1. Financiación de compras. Cuotas.

4.2.1.1. El Titular y/o los Usuarios Adicionales podrán financiar sus consumos en cuotas en un cien por ciento (100%). La determinación de la cantidad de cuotas máximas y la tasa de interés aplicable quedará a criterio de los comercios o instituciones adheridas al Sistema de Tarjetas de Crédito.

4.2.1.2. La falta de pago de una de las cuotas a su vencimiento, producirá la mora automática y de pleno derecho, y la caducidad de todos los plazos, sin necesidad de interpelación alguna a los Titulares y/o Usuarios Adicionales.

4.2.2. Cajeros Automáticos

4.2.2.1. En caso encontrarse habilitadas redes de cajeros automáticos y/u otros dispositivos electrónicos para su uso con Tarjetas de Crédito, el Titular y/o los Usuarios Adicionales tendrán acceso a los mismos conforme las instrucciones y respetando los límites que el Sistema de Tarjeta de Crédito asigne.

4.2.2.2. A esos efectos el Titular y/o los Usuarios Adicionales tendrán una clave de identificación personal ("PIN") que conjuntamente con su Tarjeta de Crédito permita efectuar transacciones por medio de los dispositivos electrónicos instalados para su utilización, por lo que reconoce sin reservas cada una de las operaciones que se realizan por su intermedio.

4.2.2.3. El Titular recibirá el detalle de las operaciones realizadas en cajeros automáticos y/u otros dispositivos electrónicos a través de su Resumen de Cuenta.

4.2.2.4. Ni el Banco ni la Entidad Administradora asumen responsabilidad alguna en el caso de que el Titular y/o Usuarios Adicionales se vean impedidos de efectuar operaciones a través de cajeros automáticos y/u otros dispositivos electrónicos. Asimismo, ni el Banco ni la Entidad Administradora asumen responsabilidad alguna por los daños y perjuicios ocasionados por el mal funcionamiento de los dispositivos mencionados.

4.2.2.5. El Banco tendrá derecho a cobrar del Titular los cargos que correspondan por cada concepto de las transacciones realizadas a través de cajeros automáticos y/u otros dispositivos electrónicos. Los cargos serán informados a través del Resumen de Cuenta del mes inmediato anterior a que se hagan efectivos dichos cargos o por cualquier otro medio que el Banco estipule a tales efectos.

4.2.2.6. Cualquier operación realizada por el Titular y/o cualesquiera de los Usuarios Adicionales en las redes de cajeros automáticos y/u otros dispositivos electrónicos con las Tarjetas de Crédito mediante la utilización del PIN se considerará realizada por el Titular o el Usuario Adicional, según corresponde, a cuyo nombre fue emitida la Tarjeta de Crédito.

4.2.3. Adelantos en efectivo

4.2.3.1. El Titular y/o los Usuarios Adicionales podrán, mediante sus respectivas Tarjetas de Crédito, solicitar y recibir adelantos en efectivo en los lugares que el Banco oportunamente determine, notificando al Titular a través de algún medio fehaciente, pudiendo el Titular requerir los mismos a través de los medios habilitados para ello oportunamente informados.

4.2.3.2. El importe máximo que se podrá requerir por este concepto ascenderá al cinco por ciento (5%) del Límite de Compra (definido en la Cláusula 5.1.1) conforme se determina en el Anexo de Comisiones que acompaña e integra el presente Contrato. Dicho porcentaje así como el Límite de Compra podrán ser modificados por el Banco a su sola y exclusiva decisión mediante notificación fehaciente de acuerdo con lo dispuesto en el apartado "Notificaciones" del presente Contrato y en caso del Titular no estar de acuerdo con dichas modificaciones podrá rescindir el Contrato de acuerdo con lo dispuesto en el apartado "Rescisión".

4.2.3.3. Los adelantos en efectivo devengarán intereses compensatorios desde la fecha de cada operación hasta el vencimiento del Resumen de Cuenta a la tasa de interés informada en el Resumen de Cuenta. Dichos intereses podrán ser modificados por el Banco mediante notificación fehaciente de acuerdo con lo dispuesto en el apartado "Notificaciones" del presente Contrato y en caso del Titular no estar de acuerdo con dichas modificaciones podrá rescindir el Contrato de acuerdo con lo dispuesto en el apartado "Rescisión".

4.2.3.4. La firma en los cupones de venta y/o extracciones efectuadas con la utilización del PIN será constancia suficiente de reconocimiento de la deuda asumida.

4.2.3.5. El Banco podrá en cualquier momento: (a) suspender la aplicación de esta facilidad, o (b) limitar los lugares en donde se efectúen y/o percibir cargos adicionales, lo que será notificado con anterioridad por el Banco mediante notificación fehaciente de acuerdo con lo dispuesto en el apartado "Notificaciones" del presente Contrato.

4.2.4. Responsabilidad y Observaciones por Cargos de Compras o Servicios

4.2.4.1. El Banco no es parte de las controversias que puedan suscitarse entre el Titular y/o Usuarios Adicionales y el establecimiento adherido por la cantidad, calidad, vicios o defectos y oportunidad de cumplimiento de las operaciones de adquisición de mercadería o prestación de servicios que se hubiesen concertado mediante el uso de la Tarjeta de Crédito, quedando íntegramente desobligado de las consecuencias que se deriven de dicha relación, o de las faltas o errores que eventualmente se produzcan por la utilización de las Tarjetas de Crédito en caja registradoras, máquinas expendedoras o de otros bienes o servicios.

5. Límites asignados

5.1. Límite de compra

5.1.1. El Titular y los Usuarios Adicionales, dispondrán en conjunto de un límite de compra (el "Límite de Compra"), que indica el límite máximo de endeudamiento por el importe de los consumos efectuados mediante el uso de las Tarjetas de Crédito en el período, que surge de la evaluación crediticia efectuada por el Banco y que será notificada oportunamente al Titular.

5.1.2. La deuda que contraiga el Titular y/o los Usuarios Adicionales no podrá en ningún momento superar el Límite de Compra. En caso de que ello ocurra el Titular deberá cancelar los importes en exceso, sin necesidad de notificación o interpelación previa por parte del Banco, inmediatamente dentro de los dos (2) días hábiles de producido el consumo que haya originado el exceso de dicho límite.

5.1.3. Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, ante una situación de exceso del Límite de Compra el Banco podrá rechazar la operación y/o anular o retener la Tarjeta de Crédito.

5.1.4. El Titular reconoce y acepta que el Límite de Compra podrá ser ajustado el Banco, en más o en menos, en forma periódica, o a su sola solicitud, efectuada por escrito y con conformidad por parte del Banco, mediante notificación fehaciente de acuerdo con lo dispuesto en el apartado "Notificaciones" del presente Contrato.

5.1.5. El Banco a su solo y exclusivo criterio podrá disminuir el Límite de Compra cada vez que exista/n: (i) variaciones en la clasificación crediticia del Titular y/o Usuarios Adicionales; (ii) inexactitud o falsedad en la información suministrada por el Titular y/o Usuarios Adicionales; (iii) incumplimientos del Titular y/o de los Usuarios Adicionales respecto de las obligaciones asumidas bajo el Contrato; (iv) situaciones de emergencia económica o fuerza mayor; y/o (v) variaciones en la situación económica y financiera del sector público y/o privado del país. Tales modificaciones serán notificadas al Titular, fehacientemente, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado "Notificaciones" del presente Contrato.

5.2. Límite de crédito

5.2.1. El Titular dispondrá de un límite de crédito (el "Límite de Crédito"), que indica el monto máximo que se puede financiar del Límite de Compra, pudiendo éste cubrirlo total o parcialmente el Límite de Compra, que le permitirá al Titular y/o Usuarios Adicionales financiar los consumos efectuados con la Tarjeta de Crédito.

5.2.2. El Límite de Crédito inicial se encontrará disponible en el Resumen de Cuenta. El Titular reconoce y acepta que el Límite de Crédito podrá ser ajustado por el Banco, en más o en menos, en forma periódica, o a su sola solicitud, efectuada por escrito, para lo cual éste deberá actualizar sus datos a satisfacción del Banco, notificando dicho hecho al Titular, fehacientemente, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado "Notificaciones" del presente Contrato y en caso del Titular no estar de acuerdo con dichas modificaciones podrá rescindir el Contrato de acuerdo con lo dispuesto en el apartado de "Rescisión" del presente Contrato.

5.2.3. El Banco a su solo criterio podrá disminuir el Límite de Crédito cada vez que exista/n: (i) variaciones en la clasificación crediticia del Titular y/o Usuarios Adicionales; (ii) inexactitud o falsedad en la información suministrada por el Titular y/o Usuarios Adicionales; (iii) incumplimiento del Titular y/o de los Usuarios Adicionales respecto de las obligaciones asumidas bajo el Contrato; (iv) situaciones de emergencia económica o fuerza mayor; y/o (v) variaciones en la situación económica y financiera del sector público y/o privado del país. Tales modificaciones serán notificadas al Titular, fehacientemente, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado "Notificaciones" del presente Contrato y en caso del Titular no estar de acuerdo con dichas modificaciones podrá rescindir el contrato de acuerdo con lo dispuesto en el apartado de "Rescisión".

5.2.4. El Titular declara entender que la aceptación por parte del Banco de pagos por montos inferiores a los que corresponda abonar por el Titular, no significará, quitas, espera y/o novación, ni tampoco la modificación de las condiciones de pago establecidas en el Contrato.

6. Resúmenes de cuenta

6.1. Condiciones generales del Resumen de Cuenta

6.1.1. El Titular se obliga desde ya a abonar mensualmente al Banco los importes de las operaciones que se realicen utilizando su Tarjeta de Crédito y las Tarjetas de Crédito correspondientes a las extensiones emitidas a nombre de los Usuarios Adicionales, como así también todos los otros intereses, impuestos, cargos y comisiones que se generen por su participación en el Sistema de Tarjeta de Crédito.

6.1.2. A los efectos antes indicados, el Banco remitirá al Titular de forma mensual, un resumen de cuenta (el "Resumen de Cuenta"), el cual podrá ser enviado a través de medios electrónicos, tales como el correo electrónico o el acceso al home-banking, de acuerdo a los términos de la Comunicación "A" 5886 y normas concordantes. El resumen de cuenta contendrá la información requerida por la de la Ley 25.065, y demás normativa aplicable, incluyendo sin que dicha mención sea limitativa, el detalle de las operaciones realizadas con los comercios adheridos en su carácter de usuario del Sistema de Tarjeta de Crédito, como así también todos los intereses, impuestos, comisiones y cargos que correspondan por sus operaciones. Asimismo, el Titular presta conformidad para que se incluyan en el Resumen de Cuenta los montos correspondientes por operaciones que aún no hayan sido abonados por el Sistema de Tarjeta de Crédito al establecimiento adherido en el que el Titular o los Usuarios Adicionales hubieran operado.

6.1.3. Los montos deducidos por los intereses, comisiones y cargos antes mencionados serán debitados y liquidados en base a lo dispuesto en el Anexo de Comisiones. Los mismos podrán ser modificados y serán notificados fehacientemente al Titular, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado "Notificaciones" del presente Contrato y en caso del Titular no estar de acuerdo con dichas modificaciones podrá rescindir el contrato de acuerdo con lo dispuesto en el apartado de "Rescisión".

6.1.4. Los Resúmenes de Cuenta serán emitidos por la Entidad Administradora bajo la indicación "Fecha de Vencimiento Actual" que será la fecha en que vencerá el plazo para hacer efectivo el importe que resulte de los mismos, y eventualmente las modalidades de pago y demás requisitos legales conforme a la legislación vigente.

6.1.5. En el caso de que el Titular hubiese requerido en la Solicitud el envío de los Resúmenes de Cuenta por correo postal, el Titular acuerda expresamente que el Banco lo remita al domicilio indicado por el Titular a tales efectos en la Solicitud o al que posteriormente indique a través de algún medio. Dicho servicio podrá tener un costo adicional, el que se encontrará detallado en el Anexo de Comisiones, el que podrá ser modificado por el Banco en cualquier momento debiendo para ello cursar notificación al Titular de conformidad con lo dispuesto en el apartado "Notificaciones". Dicho Resumen de Cuenta deberá ser recibido por el Titular con una anticipación de cinco (5) días anteriores al vencimiento de su obligación de pago. En ellos, la fecha de vencimiento de la liquidación del mes actual, se consigna como "Fecha del Próximo Vencimiento" en el Resumen de Cuenta correspondiente al mes anterior.

6.1.6. En el caso de que el Titular hubiese requerido en la Solicitud el envío de los Resúmenes de Cuenta por correo electrónico, el Titular acuerda expresamente que el Banco emitirá el Resumen de Cuenta mediante un aviso de disponibilidad del mismo a través del envío de un correo electrónico a la dirección de correo electrónico que el Titular hubiese informado en la Solicitud o la última dirección de correo electrónico notificada a tales efectos con una anticipación de cinco (5) días anteriores al vencimiento de su obligación de pago, por lo que Banco se abstendrá del envío del Resumen de Cuenta al domicilio postal indicado en la Solicitud. El Titular se compromete por la presente a tener por cumplido el deber del Banco con el envío del correo electrónico y/o la notificación de su disponibilidad, dirigida a la dirección de correo electrónico suministrada por el Titular, y a notificar con antelación cualquier modificación a su decisión de recibir su Resumen de Cuenta por esta vía.

6.1.7. El Titular declara aceptar que en el supuesto de no haber recibido el Resumen de Cuenta en el plazo previsto, deberá igualmente abonar el saldo adeudado, el cual podrá ser consultado a través de los canales alternativos dispuestos por el Banco, a saber: (a) sitio web: www.masterconsultas.com.ar y (b) en la dirección especificada en el Anexo de Comisiones o a aquella otra dirección que el Banco oportunamente informe al Titular a través del Resumen de Cuenta correspondiente al mes anterior a que se haga efectiva dicha modificación.

6.1.8. El Titular, si así lo desea, puede solicitar una copia del respectivo Resumen de Cuenta en el sitio web: www.masterconsultas.com.ar o bien comunicándose a los siguientes teléfonos: Centro de Atención Telefónica Mastercard (011) 4348-7000 | Gold Line (011) 4348-7007 | Platinum Line 0800-999-3999 | Black Line 0800-999-3297.

6.2. Observaciones al Resumen de Cuenta

6.2.1. Los Resúmenes de Cuenta, operaciones y cargos en ellos comprendidos se consideran aceptados y conformados, si no fueron observados por el Titular dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la recepción de dicho resumen, debiendo detallar el motivo de dicha observación. A efectos de proceder al cuestionamiento de la liquidación, el Titular deberá presentarla a través del formulario provisto por el Banco, con el detalle de la operación o concepto cuestionado, aportando los justificativos y/o datos que permitan su esclarecimiento. el Banco acusará recibo de la impugnación dentro de los siete (7) días corridos de recibida, y dentro de los quince (15) días corridos siguientes, deberá corregir el error, si lo hubiere, o explicar claramente la exactitud de la liquidación, aportando copia de los comprobantes o fundamentos que avalen la situación. A estos efectos, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley 25.065, en caso que dicho cuestionamiento no pudiera ser resuelto en los plazos

establecidos, por demoras en la obtención de información o documentación que no le sean imputables al Banco, por estar a cargo de terceros, el Titular concede a éste una ampliación de los plazos, de treinta (30) días, cuando se trate de operaciones realizadas en el país, y de sesenta (60) días cuando se trate de operaciones realizadas en el exterior. Dadas las explicaciones por el Banco, el Titular debe manifestar si le satisfacen o no en el plazo de siete (7) días de recibidas. Vencido el plazo, sin que el Titular se expida, se entenderán tácitamente aceptadas las explicaciones. Si el Titular observara las explicaciones dadas por el Banco, éste deberá resolver la cuestión en forma fundada en el plazo de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales quedará expedita la acción judicial para ambas partes.

6.2.2. En el caso de la no recepción del Resumen de Cuenta por parte del Titular, se entiende que el plazo impugnativo corre a partir del vencimiento de que se trate.

6.2.3. El Titular reconoce que la conformidad expresa o tácita del Resumen de Cuenta sólo implicará el reconocimiento de la legitimidad y de la validez de las compras y gastos que en ella figuren y del respectivo saldo, pero no excluye la validez y legitimidad de otras compras y gastos, efectuados durante ese período o períodos anteriores, cuyas facturas no hubiesen sido recibidas en término de los comercios adheridos, o que estén pendientes de liquidación, y que figuraran en Resúmenes de Cuenta posteriores.

6.2.4. El Resumen de Cuenta expresa o tácitamente aceptado por el Titular convertirá a los importes allí consignados en líquidos y exigibles respecto del Titular y de los Usuarios Adicionales, lo que habilitará al Banco a utilizar el mismo a los fines de preparar la vía ejecutiva conforme a lo establecido en el Artículo 39 de la Ley 25.065.

6.2.5. El Titular declara aceptar y reconocer que la impugnación del Resumen de Cuenta no obstará al Pago Mínimo (definido en la Cláusula 8.1) o proporcional que de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley 25.065, debe ser efectuado íntegramente en la fecha prevista, sin perjuicio de ello el Titular podrá reclamar el reembolso de los fondos si el reclamo prosperase. El Titular declara aceptar y reconocer que se encuentra obligado al pago y autoriza al Banco a reclamar el mismo en el periodo indicado.

6.2.6. Aún en el supuesto de que el Titular haya interpuesto un reclamo o acción legal contra cualquiera de los establecimientos en los que hubiese adquirido bienes o servicios, no queda autorizado para demorar o suspender el pago al Banco, de cargo y saldos deudores que surjan de los Resúmenes de Cuenta.

6.2.7. En cualquier hipótesis, la falta de pago anterior o coincidente con la fecha de vencimiento referida constituye automáticamente la mora.

7. Liquidación y obligación de pago

7.1. El Titular declara y reconoce que el saldo deudor que se origine por el uso y mantenimiento de las Tarjeta de Crédito del Titular y de los Usuarios Adicionales tal como constara en los Resúmenes de Cuenta emitidos a tales efectos por el Banco, conformará un monto líquido y exigible que el Titular le debe al Banco y que estará compuesto por el capital pendiente de pago más (i) los intereses compensatorios y moratorios devengados por el capital utilizado a la tasa de interés vigente, y (ii) los cargos administrativos, comisiones, ajustes, impuestos y accesorios. Asimismo, acepta y deja expresa constancia que las tasas de interés, comisiones y cargos aplicables se encuentran dispuestas en el Anexo de Comisiones los cuales rigen desde el primer mes de vigencia del Contrato y acepta que cualquier modificación futura con carácter previo a su entrada en vigencia será mediante notificación fehaciente de acuerdo con lo dispuesto en el apartado "Notificaciones" del presente Contrato y en caso del Titular no estar de acuerdo con dichas modificaciones podrá rescindir el contrato de acuerdo con lo dispuesto en el apartado de "Rescisión".

7.2. El Titular se compromete a abonar el saldo deudor que registren los Resúmenes de Cuenta hasta la fecha de vencimiento que figure en el resumen o liquidación que recibirá mensualmente con antelación a esa fecha, con la indicación de la fecha en que vencerá el plazo para hacer efectivo el importe que resulte de los mismos, y eventualmente las modalidades de referido pago y demás requisitos legales conforme a la legislación vigente. Dicho pago no podrá ser menor al Pago Mínimo conforme se determina más adelante en el presente Contrato.

7.3. Los pagos efectuados con fecha posterior a la indicada como Fecha de Vencimiento Actual en el Resumen de Cuenta, o con valores cuya acreditación se produzca con posterioridad a tal fecha y sin perjuicio de lo estipulado en el apartado de "Mora. Compensación", devengarán intereses sobre el importe adeudado desde la fecha de vencimiento de la liquidación. Los intereses moratorios se devengarán desde el día siguiente y sobre el importe expresado en aquel como Pago Mínimo.

7.4. El Titular declara y reconoce que el saldo deudor, según surja de los Resúmenes de Cuenta, resulta exigible el primer día siguiente al período mensual del resumen de cuenta pero que el Banco le ha concedido un plazo de gracia para su cancelación, que se extiende hasta la fecha de vencimiento indicada en el resumen, siempre que no opte por hacer uso del margen de financiación. En consecuencia el Titular se compromete a abonar los montos correspondientes hasta la fecha de vencimiento que figure en el resumen o liquidación que recibirá mensualmente con antelación a esa fecha, en el domicilio del Banco o en las oficinas o canales automáticos que éste habilite a tal efecto. En caso que la fecha de vencimiento coincidiese con un día no laborable, el pago de dicho resumen deberá efectuarse el día hábil inmediato anterior.

7.5. El Titular declara y reconoce que las compras de bienes y/o servicios en cuotas deberán ser canceladas en sus respectivos vencimientos. No obstante, en caso que la tarjeta sea dada de baja, las mismas podrán ser canceladas anticipadamente.

7.6. El Titular declara aceptar y reconocer que los gastos efectuados en moneda extranjera en el exterior, diferentes al Dólar Estadounidense, serán convertidos a ésta última moneda, según la cotización en el Mercado que determine la Administradora respectiva, a la fecha de proceso de tales gastos.

7.7. El Titular, conjuntamente con los Usuarios Adicionales serán responsables solidariamente por la totalidad de las sumas adeudadas como consecuencia del Uso de la Tarjeta de Crédito de conformidad con lo previsto en la Cláusula 2.2.

7.8. El plazo mínimo desde la fecha de cierre contable de las liquidaciones conforme hubiese sido indicada por el Titular en la Solicitud hasta la fecha de vencimiento que constara en el Resumen de Cuenta será de once (11) días

8. Pago Mínimo

8.1. A efectos de posibilitar la financiación de las obligaciones por parte del Titular, conforme el Límite de Crédito establecido, el Banco fija mensualmente un monto mínimo de pago que deberá pagar el Titular respecto de los conceptos financiables sobre el saldo deudor de su cuenta (el "Pago Mínimo") el que será informado en los Resúmenes de Cuenta correspondientes al mes de liquidación.

8.2. El Titular declara entender que el mismo no representa un saldo mínimo sino una mínima exigencia de pago. En dicho contexto el Titular comprende que debiendo el total del saldo deudor, podrá pagar cualquier suma a partir del Pago Mínimo y hasta la concurrencia de los saldos adeudados.

8.3. A los efectos del cómputo del Pago mínimo se considerara el siguiente calculo: 100% de los intereses y comisiones del periodo, hasta el 15 % de los saldos adeudados de periodos anteriores y de las compras del periodo, hasta el 100% de las cuotas expresadas en la liquidación, el 100% de los adelantos en efectivo, el 100% de pago mínimo anterior impago, y el 100% de todo saldo que exceda el Limite de Crédito asignado. El Banco, a su solo criterio, podrá modificar el método de cálculo, comprometiéndose a notificar mediante notificación fehaciente de acuerdo con lo dispuesto en el apartado "Notificaciones" del presente Contrato y en caso del Titular no estar de acuerdo con dichas modificaciones podrá rescindir el contrato de acuerdo con lo dispuesto en el apartado de "Rescisión".

8.4. A los efectos del cómputo de monto de Pago Mínimo el Titular declara y acepta que todos los cargos, comisiones, intereses, adelantos en efectivo, pagos mínimos impagos anteriores, impuestos, cuotas pendientes de saldos y/o consumos anteriores que se hubiesen generado por el uso de las Tarjetas de Crédito no son financiables y por lo tanto exigibles en un 100%.

9. Forma de efectuar los pagos

9.1. Condiciones Generales del pago

9.1.1. Los pagos de las liquidaciones podrán ser efectuados mediante alguno de los siguientes métodos: (a) por ventanilla de caja en Pesos y/o Dólares Estadounidenses (billetes) y/o cheques expresados en pesos (b) Por cajero automático, (c) por débito en cuenta corriente o caja de ahorro; o (d) por servicios de "Pago mis Cuentas" u otros que se establezcan en el futuro.

9.1.2. Los pagos podrán realizarse en cualquiera de las casas habilitadas por el Banco a tales efectos, cuya nómina se informará periódicamente al Titular mediante los Resúmenes de Cuenta o por cualquier otro medio fehaciente que considere el Banco de forma previa.

9.1.3. El Titular deberá consultar previamente en la casa bancaria receptora que haya sido elegida para efectuar el pago o a través del servicio de asistencia telefónica. El Banco podrá instrumentar otros medios de pago. Dicha modalidad será informada por el Banco a través del Resumen de Cuenta anterior al mes en que efectivamente se habilite dicho medio de pago.

9.1.4. Todo pago hecho de otro modo a los indicados, deberán entenderse como hechos a exclusiva responsabilidad del Titular y no tendrán aptitud liberatoria, salvo en el caso y desde el momento en que el Banco decida aceptarlo.

9.1.5. El Titular declara aceptar que las sumas abonadas por el Titular serán aplicadas, en primer lugar a cancelar el pago de intereses compensatorios y moratorios, en segundo lugar a la satisfacción de cargos administrativos, comisiones, ajustes, impuesto y accesorios, y en último lugar al reembolso del capital adeudado.

9.1.6. En caso de que el Banco ofreciera la posibilidad de financiar los consumos realizados en moneda extranjera, los pagos efectuados para la cancelación del resumen de cuenta serán imputados respetando el siguiente orden: saldos financiados en pesos, saldos financiados en moneda extranjera, compras del período en pesos, compras del periodo en moneda extranjera.

9.1.7. Asimismo el Titular manifiesta reconocer que los saldos acreedores a favor del Titular que eventualmente genere el monto resultante del registro de operaciones vinculadas con la participación de aquel en el Sistema de Tarjetas de Crédito, no devengará interés de ningún tipo. Tales saldos podrán ser aplicados por el Banco de manera descripta en el párrafo anterior para compensar los saldos deudores futuros que esa cuenta registre conforme lo autorizado por el Artículo 921 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación

9.2. Condiciones Particulares del pago

9.2.1. Pago por cheque

9.2.1.1. En el caso de optar por el pago mediante cheque el Titular acuerda que únicamente podrá dar en pago cheques con denominación en pesos, únicamente cursables en las cámaras compensadoras del país emitidos a la orden del Banco debiéndose anotar al dorso del cheque el número de cuenta del resumen que se abona.

9.2.1.2. Los pagos con cheques se considerarán válidos y se acreditarán en cuenta, cuando se haya obtenido la conformidad del valor al término del plazo de gestión de cobro. Si la fecha de acreditación de los importes, resulta posterior a la Fecha de Vencimiento Actual determinada en el Resumen de Cuenta respectivo, devengarán los intereses correspondientes que se cargarán en cuenta y se expresarán en las próximas liquidaciones

9.2.2. Pago por débito automático

9.2.2.1. En el caso de optar por el pago mediante débito automático el Titular será efectivamente incorporado al sistema de débito automático, desde el momento en que en su Resumen de Cuenta conste la leyenda que así lo indique, y será prestado por tiempo indeterminado.

9.2.2.2. El importe a debitar automáticamente por el Banco, corresponderá a una de las siguientes opciones: «Pago Mínimo Actual/ Saldo Actual». Los importes serán debitados de la cuenta indicada por el Titular los días de vencimiento fijados para el pago de los Resúmenes de Cuenta, sin tener en consideración eventuales prórrogas. Se aclara expresamente, y es aceptado por el Titular, que en caso de existir saldos acreedores a favor en la cuenta correspondiente a la tarjeta, los importes adeudados no serán debitados de la cuenta corriente o caja de ahorro indicada, según el caso, sino compensados, en los próximos resúmenes de Tarjeta de Crédito, con dichos saldos acreedores hasta su concurrencia.

9.2.2.3. El Titular autoriza al Banco a debitar automáticamente los importes adeudados según corresponda: (a) de la cuenta corriente indicada, aún en descubierto o (b) de la caja de ahorro indicada en la Solicitud de Tarjeta de Crédito.

9.2.2.4. El Titular se compromete a tener suficientes fondos acreditados en la cuenta para atender el débito a la fecha de vencimiento. En el caso que el débito automático deba ser generado en caja de ahorro, cuando el saldo de ésta fuese inferior a dicho movimiento, el importe a debitarse será practicado hasta la concurrencia del saldo vigente en la oportunidad. Producido el débito en esa condición, si el importe de éste resultase inferior al pago mínimo expresado en el Resumen de Cuenta, el Titular reconoce hallarse incurso en estado de mora, rigiendo en tal caso los términos indicados para tal situación en el presente contrato. Sin perjuicio de lo expresado en esta cláusula, se deja constancia, que si el día del vencimiento del respectivo resumen no contara con el saldo suficiente en la caja de ahorro y/o cuenta corriente para cumplir con la orden del débito, en los días sucesivos y hasta 72 (setenta y dos) horas previas a la fecha del siguiente cierre, el Banco efectuará una verificación diaria de saldos en las cuentas donde se produce el débito, debitando los fondos existentes, hasta cubrir el importe correspondiente a lo ordenado. Esto, sin perjuicio del estado de mora, en caso que dichos débitos no cubran el Pago Mínimo, y sin perjuicio del cobro de los intereses que correspondan. Se contemplarán los pagos realizados por otros canales, teniendo en cuenta los plazos de acreditación de los siguientes medios de pago; (i); online banking (por «PagoMisCuentas»): A las cuarenta y ocho (48) hs. hábiles, excepto que fuera efectuado después de las 15 hs., en cuyo caso se acreditará a las setenta y dos (72) hs. hábiles; (ii) Por ATM: A las cuarenta y ocho (48) hs. hábiles excepto que fuera efectuado después de las quince (15) hs., en cuyo caso se acreditará a las setenta y dos (72) hs. hábiles y (iii) Por ventanilla en efectivo: A las veinticuatro (24) hs. hábiles.

9.2.2.5. La liberación del límite (compra y crédito) disponible se producirá a las cuarenta y ocho (48) hs. hábiles posteriores a la acreditación del pago. No obstante, se deja constancia que, si existieran demoras en la acreditación por causas ajenas al Banco motivadas por terceros, la liberación del disponible se producirá a las cuarenta y ocho (48) hs. hábiles de subsanado el inconveniente.

9.2.2.6. Cualquier modificación respecto del importe a pagar, de acuerdo con las opciones previstas en la Cláusula 9.2.2.4 deberá ser comunicada al Banco con una anticipación mínima de 20 (veinte) días a la fecha en que se producirá el vencimiento del pago del Resumen en el que tendrá vigencia la modificación.

9.2.2.7. El Banco dejará de prestar el servicio de débito automático cuando: (a) Cuando el Banco lo decidiera, bajo comunicación escrita, efectuada con sesenta (60) días de anticipación; (b) por cierre de la cuenta corriente o caja de ahorro, debido a cualquiera de las causas previstas en las normas vigentes o por orden de autoridad competente o (c) Por propia decisión del Titular, mediante comunicación por escrito al Banco, con 30 (treinta) días de anticipación y sin cargo para él. Hasta tanto no se haya concretado la baja del sistema, el Titular renuncia a los beneficios que le acuerda el Art. 1404 del Código Civil y de Comercial de la Nación

9.2.3. Pagos en Moneda Extranjera

9.2.3.1. De conformidad con lo previsto en el Artículo 766 del Código Civil y Comercial de la nación, toda vez que los cargos se formulen en dólares estadounidenses, o en cualquier otra moneda extranjera, los mismos se abonaran como se indica a continuación: (i) si las norma cambiarias lo permiten, el Banco recibirá el pago en esa moneda; o (ii) en el caso de restricción cambiaria para el pago en dólares estadounidenses o en cualquier

otra moneda extranjera por cualquier causa, el Banco podrá, sin estar obligado a ello, recibir a su exclusivo criterio (i) el pago en pesos, o la moneda de curso legal en Argentina que la reemplace, por un importe que a la cotización que fije el Banco o la Entidad Administradora el día en que el pago se realiza sea suficiente para destinar la moneda ingresada a su conversión en dólares estadounidenses o la moneda extranjera que corresponda al cargo adeudado y la cancelación de dichas sumas adeudadas; y/o (ii) la dación en pago de la cantidad necesaria en pesos o la moneda de curso legal en Argentina que la reemplace para adquirir títulos públicos emitidos por el gobierno nacional denominados en dólares estadounidenses, u otros valores convertibles fuera del país en dólares estadounidenses en una cantidad suficiente como para que, una vez realizado en el exterior y netos de gastos e impuestos que pudieran corresponder, se obtenga la suma de moneda extranjera necesaria para cancelar las sumas adeudadas en dólares estadounidenses o en cualquier otra moneda extranjera.

9.2.3.2. Los gastos e impuestos necesarios para la realización de cualquiera de las operaciones indicadas formaran parte integrante de su costo final, a cargo del Titular.

9.2.3.3. Todo importe recibido en moneda extranjera de forma anticipada podrá ser considerado como entregado a cuenta de la liquidación definitiva que practicara el Banco.

9.2.3.4. Sin perjuicio de los mecanismos descriptos en la Cláusula 9.2.3.1, el Titular acepta, entiende y reconoce que el pago de los cargos que se formulan en dólares estadounidenses o en cualquier otra moneda extranjera debe ser efectuado en dichas monedas. Siendo dicho pago en las referidas monedas extranjeras una condición esencial del presente Contrato. En virtud de ello, el Titular renuncia en forma expresa e irrevocable a invocar el derecho de sustitución previsto en el Artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación.

10. Mora. Compensación

10.1. La falta de pago total o parcial a la fecha indicada como Fecha de Vencimiento Actual, producirá la mora automática y de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna (Art. 886 del Código Civil y Comercial de la Nación), y por consiguiente la caducidad de todos los plazos vencidos, devengando el saldo deudor pendiente de pago, intereses compensatorios y moratorios, calculados a las tasas determinadas en el Anexo de Comisiones, sin necesidad de interpelación alguna a los Titulares y/o Usuarios Adicionales. Dichos intereses se acumulan al capital, intereses compensatorios, comisiones y cargos administrativos y demás conceptos que integren las mensualidades, todo ello respetando los límites establecidos por las regulaciones aplicables.

10.2. El Titular expresamente autoriza que el importe correspondiente a los intereses compensatorios y de financiación adeudados, se facture y capitalice de conformidad con las regulaciones aplicables.

10.3. La aplicación de intereses moratorios no procederá cuando el Titular hubiere efectuado el Pago Mínimo.

10.4. El Titular reconoce y acepta que el Banco tendrá derecho a adoptar todas aquellas medidas que considere necesarias, a fin de resguardar sus acreencias, entre otras la inhabilitación preventiva de las Tarjetas de Crédito del Titular y Usuarios Adicionales sin que esto implique responsabilidad para el Banco.

10.5. Los saldos exigibles vencidos a partir de dicha fecha designada como "fecha de vencimiento actual" o similar, devengaran, además del interés compensatorio un interés moratorio adicional. La tasa de interés aplicable es la que se determina en el Anexo de Comisiones y la que posteriormente se informe en el resumen de cuenta. Los citados saldos podrán ser modificados por el Banco mediante debida notificación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado "Notificaciones" del presente Contrato y en caso del Titular no estar de acuerdo con dichas modificaciones podrá rescindir el contrato de acuerdo con lo dispuesto en el apartado de "Rescisión".

10.6. El Titular acuerda que además de la percepción de intereses compensatorios y moratorios, ante la caducidad de los plazos el Banco podrá: (i) reclamar el cumplimiento de las obligaciones establecida bajo el Contrato, o bien (ii) rescindir en forma inmediata el Contrato sin intimación previa. En ambos casos la caducidad hará exigible el saldo total adeudado calculado conforme la Cláusula 10 y el Banco tendrá derecho a reclamar la totalidad de las sumas adeudadas pero sin limitarse a, los daños y perjuicios, intereses compensatorios y/o moratorios correspondientes, gastos administrativo, ajustes, cargos, comisiones, impuestos y accesorios incurridos, tal como lo autorizan las leyes aplicable, así como, iniciar sin más trámite las acciones legales correspondientes.

10.7. El Banco queda facultado a compensar los saldos deudores derivados del uso de la Tarjeta de crédito con: (a) los saldos acreedores que el Titular registre en caja de ahorros; y en caso de no existir con (b) los fondos de cuentas corrientes (actuales y/o futuras), aún en descubierto abiertas a nombre del Titular y/o cualquiera de los Usuarios Adicionales, el importe total o parcial de las obligaciones que a su vencimiento, o al ser exigibles por cualquier circunstancia, se encontraran impagas, con más los intereses, comisiones, costas, gastos y demás acrecidos correspondientes; sirviendo la presente de instrucción irrevocable al efecto. Los débitos efectuados en cuenta en ningún momento importarán novación, quedando subsistentes y con plena vigencia los avales, fianzas, co-obligaciones solidarias, privilegios y/o garantías reales que existían, constituidas a favor del Banco.

10.8. Los saldos deudores en dichas cuentas corrientes (presentes o futuras) podrán ser ejecutados por el Banco sin necesidad de previa interpelación de especie alguna conforme con lo dispuesto en el Art. 1406 del Código Civil y Comercial de la Nación.

11. Ejecución por falta de pago

11.1. El Titular y los Usuarios Adicionales, acuerdan irrevocablemente que el Resumen de Cuenta habilitará al Banco a utilizar el mismo a los fines de preparar la vía ejecutiva de conformidad con la Ley 25.065.

11.2. La firma establecida en los cupones o comprobantes de ventas o entregas de dinero o el ingreso del PIN, implican el recibo de dichas contraprestaciones y el reconocimiento de la deuda en ellos consignada. No obstante el Banco queda facultado para emitir facsímiles, fotocopias de documentos, imágenes digitales y computarizadas, comprobante de venta, entregas de dinero, de crédito, de cupones, etc. En general de todos los documentos que signifiquen débitos o créditos en cuenta, los que serán prueba fehaciente de estas operaciones a los efectos legales.

12. Caducidad

12.1. De forma adicional a la mora, también dará lugar a la caducidad de los plazos el acaecimiento de los siguientes supuestos: (i) que se verifique el incumplimiento de cualquier disposición legal o reglamentaria por parte del Titular, cuya violación sea sancionada por las normas vigentes, con la cancelación de los créditos bancarios.; (ii) que se verifique, a solo criterio del Banco, un deterioro en la solvencia, seguridad y/o conducta crediticia del Titular; (iii) que se ordene alguna medida cautelar sobre los bienes del Titular u ocurrieren otras circunstancias que afectaran la solvencia del Titular; (iv) que el Titular solicitara su concurso judicial o extrajudicial de acreedores, su propia quiebra o esta le fuere pedida por terceros o dejara de cumplir cualquier otro crédito u obligación hacia el Banco; y/o (v) que se traben embargos, inhibiciones de bienes o cualquier otra medida cautelar contra el Titular.

12.2. La aceptación del Banco de la Solicitud y el perfeccionamiento del Contrato respectivo, implicarán el compromiso del Titular de notificar fehacientemente al Banco la existencia de cualquiera de las causales enunciadas anteriormente dentro de los dos (2) días corridos de ocurrida o desde su toma de conocimiento, según sea el caso, lo que ocurra primero.

13. Tasas aplicables. Períodos de cálculo

13.1. Las tasas aplicables a intereses de financiación, compensatorios, moratorios y adelantos en efectivo se encuentran especificadas en el Anexo de Comisiones que acompaña al presente, podrán variar de acuerdo a las condiciones de Mercado y conforme las disposiciones y límites establecidos por el BCRA, comprometiéndose el Banco a notificar dichas modificaciones a través de los Resúmenes de Cuenta correspondientes, carta o por cualquier otro medio, con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se apliquen. En caso que el Titular no esté de acuerdo con dicha modificación, podrá rescindir el presente mediante comunicación fehaciente, sin costo alguno.

13.2. En este sentido el titular manifiesta entender que: (i) la tasa de los intereses compensatorios será fijada por el Banco conforme a las condiciones de mercado y libre competencia, la cual no podrá superar en más del veinticinco por ciento (25%) a la tasa aplicada por el Banco para préstamos personales de clientela en general y que será determinada en la oportunidad de cada liquidación de acuerdo a lo establecido por la Ley 25.065, modificatorias y reglamentarias; y (ii) la tasa de interés moratorio a aplicar será del cincuenta por ciento (50%) del interés compensatorio que corresponda. Las tasas mencionadas serán comunicadas al Titular a través de los resúmenes mensuales. En tal sentido la tasa de interés compensatorio será calculada de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 25.065.

13.3. El Titular reconoce y acepta que: (a) Los intereses de financiación, por saldos anteriores financiados, serán calculados entre la fecha de vencimiento anterior y la fecha de vencimiento actual; (b) los intereses compensatorios, serán calculados por: (i) los consumos del mes anterior: entre la fecha de vencimiento y la fecha del efectivo pago; (ii) los saldos anteriores financiados: entre la fecha del vencimiento anterior y la fecha del efectivo pago; (c) los intereses moratorios serán calculados entre la fecha del vencimiento anterior y la fecha del efectivo pago y (d) en el caso de adelantos en efectivo (en un pago) serán calculados entre la fecha del adelanto y la fecha del vencimiento actual.

14. Comisiones y Cargos Administrativos

14.1. Independientemente de su uso posterior a la emisión, perfeccionado el Contrato, el Banco tendrá derecho a percibir del Titular los montos correspondientes por comisiones y/o cargos administrativos cuyos tipos y monto se encuentran expresados en el Anexo de Comisiones.

14.2. Se deja expresa constancia de que dichas sumas expresadas en el Anexo de Comisiones podrán ser modificadas por el Banco de acuerdo a las condiciones de Mercado y conforme las disposiciones y límites establecidos por el BCRA, luego del primer mes de vigencia del Contrato. Cualquier modificación futura realizada por el Banco será notificada en el Resumen de Cuenta del periodo anterior al que la misma se aplique o por cualquier otro medio de comunicación fehaciente que el Banco oportunamente determine con 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha en que se apliquen, resultando de esta manera notificación suficiente.

14.3. En el supuesto que el Titular no se encuentre de acuerdo con dicha modificación, podrá rescindir el Contrato comunicándolo fehacientemente a la otra parte con una anticipación previa de quince (15) días. La rescisión del Contrato quedará sujeta a la cancelación previa de todos y cada uno de los saldos adeudados bajo la Tarjeta de Crédito y el Contrato respectivo. El Banco deberá informar a la Entidad Administradora la rescisión del Contrato.

15. Reintegro de Importes

15.1. Todo importe cobrado de cualquier forma al Titular por tasas, comisiones y/o cargos y cuya devolución resulte procedente serán reintegrados por el Banco dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento de presentación del reclamo ante el Banco.

16. Extravió. Hurto o Robo de la Tarjeta de Crédito

16.1. En el caso de extravío, hurto, robo de la Tarjeta de Crédito del Titular o de cualquiera de los Usuarios Adicionales, la persona a cuyo nombre estuviese la Tarjeta de Crédito deberá dar aviso de forma fehaciente al Centro de Denuncias de la Entidad Administradora al número que figura en el anverso de la tarjeta o quien el Banco comunique en el futuro a través del Resumen de Cuenta o de cualquier otro medio de notificación fehaciente. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ratificarán la denuncia en sede del Banco acompañando la pertinente denuncia policial y haciendo mención al Código de Denuncia que le haya asignado el Centro de Denuncias de la Administradora que corresponda.

16.2. El Titular y/o Usuarios Adicionales que hubiesen hecho la denuncia quedarán cubiertos desde las cero (0) horas del día en que efectúe la pertinente denuncia.

16.3. Una vez recibido el resumen mensual y dentro del plazo máximo de impugnación de la liquidación deberá presentar una declaración jurada de aquellos consumos no reconocidos, en formulario que proporcionará el Banco a su solo requerimiento. El trámite deberá llevarse a cabo en la dirección indicada en la sucursal del Banco correspondiente al Titular o en el domicilio que a tales efectos indique el Banco e informe previamente en el Resumen de Cuenta correspondiente al mes anterior.

16.4. Los consumos desconocidos efectuados con anterioridad a la fecha de denuncia serán tratados en forma especial y su anulación quedará a resultas de la investigación que efectúen la Entidad Administradora.

16.5. Por los consumos desconocidos efectuados a partir de la fecha de denuncia, se practicará un crédito provisorio en la cuenta corriente del período en que se haya completado el trámite de desconocimiento, el que se interpretará como definitivo una vez concluida la investigación por parte de la Entidad Administradora, sin que la decisión de la Administradora implique responsabilidad para el Banco.

16.6. El Titular y los Usuarios Adicionales toman conocimiento, y aceptan expresamente, que serán responsables por los gastos y/o consumos efectuados, en caso de falsificación de los cupones, comprobantes, datos y/o firmas, siempre que no se trate de un supuesto de robo o pérdida de la tarjeta, o tarjetas adulteradas o «mellizas», y se haya efectuado la denuncia y procedimiento previsto en la presente cláusula.

16.7. En caso de encontrarse la tarjeta denunciada, deberá informarse dicha situación de inmediato y entregarla al Banco o a la Entidad Administradora. En caso de que quien la encontrase fuese el Titular y Usuarios Adicionales, estos deberán abstenerse de utilizarla.

16.8. Cualquier cargo administrativo que resulte del reemplazo de la tarjeta de Crédito será abonado de la manera indicada en el Anexo de Comisiones.

16.9. Sin perjuicio de lo establecido en los puntos anteriores, el Banco podrá a su solo arbitrio, proceder a la inhabilitación permanente y/o temporaria de las Tarjetas por razones de seguridad, robo, hurto, extravío o por su incorrecta utilización.

17. Impuestos

17.1. Serán a cargo del Titular todos los gastos, impuestos, tasas o contribuciones de cualquier naturaleza y jurisdicción, actuales o futuros, que graven las Tarjetas de Crédito y/o servicios con que opere el Titular pudiendo ser debitadas las sumas que resulten, conforme a los términos del presente y serán incluidos en los correspondientes Resúmenes de Cuenta en la medida de su devengamiento.

17.2. Asimismo, el Titular deberá abonar las costas judiciales, gastos extrajudiciales, y todo otro gasto tendiente al recupero de la acreencia, las que declara de su exclusivo cargo y con el expreso reconocimiento de pago.

17.3. El Titular y los Usuarios Adicionales asumen la responsabilidad por las obligaciones fiscales actuales o futuras que graven la instrumentación o las transacciones efectuadas con dicha Tarjeta de Crédito.

18. Cesión de créditos. Titularización

18.1. En caso de que se perfeccionara el Contrato, el Titular faculta expresa e irrevocablemente al Banco a ceder a un tercero (incluyendo, sin que dicha mención sea limitativa, a cualquier empresa controlada, controlante y/o vinculada al Banco del país o del exterior) el crédito por el cual el Banco es titular y/o la posición contractual ocupada por el Banco en el Contrato, adquiriendo el o los cesionarios los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones del Banco bajo el mismo. De optar por la cesión prevista en los artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441 y sus modificatorias, la cesión de crédito podrá hacerse sin notificación al deudor cedido y tendrá validez desde la fecha de celebración. Conforme a ello, y de acuerdo con lo

establecido en la mencionada ley, la cesión producirá efecto entre las partes y frente a terceros desde la fecha en que opere la misma y podrá oponerse contra el cesionario las excepciones previstas en el mencionado artículo 72 de dicha ley. No obstante ello, en el supuesto de que dicha cesión conlleve una modificación del domicilio de pago, no podrá oponerse excepción bajo el pago documentado en relación con los pagos practicados a anteriores cedentes con posterioridad a la notificación del nuevo domicilio de pago.

19. Declaraciones del Titular

19.1. El Titular declara expresamente que ha leído en forma detallada y comprende todas y cada una de las siguientes declaraciones: (i) conoce y acepta de plena conformidad las condiciones que regirán la emisión y funcionamiento de las Tarjetas de Crédito; (ii) se obliga a utilizarlos fondo de crédito otorgado, lo hubiere, para el destino que oportunamente se determine en las condiciones respectivas, y a acreditar el destino dado a los fondos en forma fehaciente cuando el Banco lo requiera; (iii) no es deudor moroso de ningún crédito ni: (a) existen en su contra juicios, intimaciones, procedimientos en sede judicial o administrativa que puedan afectar materialmente el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente; y (b) existen embargos u otras medidas cautelares sobre bienes o ingresos de su titularidad; y (c) existen pasivos ocultos y/o juicios y/o situaciones conflictivas que puedan derivar en acciones judiciales de las que resulten medidas cautelares sobre bienes de importancia o sobre ingresos; (iv) es plenamente capaz de ejercer los derechos expresados en la presente; (v) los datos suministrados al Banco en ocasión o con motivo de la Solicitud así como cualquier otra suministrada en virtud o relacionada con el presente, y que la totalidad de la información que obra en el legajo de Titular en el Banco (incluyendo, sin limitación, toda información y declaraciones relacionadas con normativa emanada de la UIF, el BCRA, entre otros), la manifestación de bienes y Anexos que se firman de conformidad y forman parte de la Solicitud, es veraz, se encuentra actualizada y vigente y es correcta en todos sus términos sustanciales. El Titular se compromete a mantener actualizada la información declarada, y a informar al Banco cualquier cambio que se produzca en dicha información y datos dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de producido; y (e) que no se encuentra en situación de incumplimiento de sus obligaciones relativas a tributos de cualquier naturaleza y/o servicios públicos, así como obligaciones laborales y previsionales de cualquier índole que pudieran afectar el cumplimiento de sus obligaciones bajo la presente; (vi) conoce y acepta de plena conformidad que las conversaciones telefónicas que mantenga con el personal del Banco podrán ser utilizadas por el Banco como elemento probatorio en relación con las operaciones realizadas por el Titular, así como para propósito estadístico y de mejoramiento de la prestación de servicios; (vii) acepta de plena conformidad que el Banco podrá modificar los términos establecido en el Contrato en la medida de que se lo notifique a través del Resumen de Cuenta correspondientes o a través de cualquier otro medio fehaciente que el Banco oportunamente determine con una antelación de por lo menos sesenta (60) días y se proceda conforme a lo dispuesto en las condiciones particulares, teniendo a esos efectos la posibilidad de oponerse a dicha modificación, pero entendiéndose que el Titular ha prestado su conformidad con el mero uso que haga de la Tarjeta de Crédito posterior a dicha modificación fehaciente al Banco con quince (15) días de anticipación, debiendo para ello el Titular abonar todas y cada una de las sumas adeudadas en el mismo. el Banco podrá a su solo criterio, acordar una modalidad diferente de cancelación; (viii) acepta de plena conformidad que cualquier programa de incentivo, beneficios, o premios relacionados con la condición de Titular y/o los consumos realizado con la /s Tarjeta/s de Crédito, no genera derecho alguno a favor del Titular, pudiendo el Banco modificar derechos y/o suprimirlos en cualquier momento sin previo aviso; (ix) no se encuentra en situación de incumplimiento de sus obligaciones relativas a tributos de cualquier naturaleza y/o servicios públicos, así como obligaciones laborales y previsionales de cualquier índole que pudieran afectar el cumplimiento de sus obligaciones bajo la presente; (x) la totalidad de los fondos que utilizan y o utilizarán en la operatoria con el Banco provienen de actividades lícitas relacionadas con la actividad declarada; y (x) ha obtenido el asesoramiento comercial, como el jurídico en caso de haberlo considerado necesario, correspondientes por parte del Banco y a su entera satisfacción a los fines de suscribir la Solicitud y el Contrato y en relación a los términos y condiciones del presente.

20. Deber de Informar. Verificación de información y limitación de responsabilidad

20.1. Toda modificación de los datos y circunstancias personales informados por el Titular en la Solicitud, así como en general, toda la información que el Titular suministre al Banco con posterioridad a la celebración del Contrato por cualquier medio, tendrá carácter de declaración jurada.

20.2. El Titular se obliga a comunicar al Banco cualquier modificación de los datos personales suministrados al Banco a los efectos de la emisión de las Tarjetas de Crédito, como así toda modificación posterior de dicha información y de toda otra información personal relevante a los efectos del presente Contrato inmediatamente después de ocurrida. En especial el Titular se obliga a comunicar al Banco, en forma fehaciente, cualquier cambio de domicilio o dirección de correo electrónico, inmediatamente después de producido.

20.3. El Banco no asumirá la responsabilidad alguna por la veracidad de la información suministrada por el Titular y/o Usuarios Adicionales en ningún momento. A esos efectos, el Banco declara que el perfeccionamiento del Contrato o los contratos que en el futuro se celebren a los efectos de la emisión de nuevas Tarjetas de Crédito se basa exclusivamente en la información suministrada por el Titular y/o los Usuarios Adicionales y que no se encuentra en la actualidad, ni en el futuro, obligado a realizar investigación adicional alguna a los efectos de controlar la veracidad o exactitud de dicha información. En virtud de ello, el conocimiento por parte del Banco de la existencia de errores o falsas declaraciones por parte del Banco de la existencia de errores o falsas declaraciones respecto de dichos datos dará lugar a la caducidad de los plazos conforme se señala en la cláusula 12 del presente.

20.4. Asimismo el Banco no asumirá responsabilidad alguna por problemas de funcionamiento de la Tarjeta de Crédito o por cualquier consecuencia directa o indirecta, mediata o inmediata que pudiere derivare de la adquisición de bienes y/o servicios financieros, resultando ajeno a dichas operaciones.

21. Protección de Datos Personales

21.1. El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el Artículo 14, inciso 3 de la Ley 25.326.

21.2. Asimismo, el Titular declara reconocer que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

22. Información a terceros

22.1. El Titular autoriza de forma expresa e irrevocable en los términos de la Ley Nro. 25.326 de Protección de datos Personales, al Banco a: (i) solicitar la información y antecedentes crediticios necesarios para el análisis de la información de la Solicitud de Tarjeta de Crédito o la celebración de contratos de emisión de extensiones de dicha Tarjeta de Crédito a los Usuarios Adicionales que en el futuro designe, a cualquier persona y/o agencia, registro o institución que el Banco estime pertinente a tales efectos. El Banco no asumirá responsabilidad alguna por la veracidad de la información así obtenida, se encuentra en la actualidad, ni en el futuro, obligada a realizar investigación adicional alguna a fin de corroborar la veracidad o exactitud de dicha información; (ii) procesar los datos de carácter personal obtenidos por el Banco a la fecha de la celebración del Contrato y/o de celebración de contratos de emisión de extensiones de dicha Tarjeta de Crédito a los Usuarios Adicionales que en el futuro designe, así como cualquier otro dato que en el futuro pudiese suministrar el Titular y/o los Usuarios Adicionales u obtener el Banco a través de cualquier medio con el objeto de utilizarlo para cuantas gestiones e deriven directa o indirectamente de la celebración del Contrato, así como con la finalidad de que el Titular pueda recibir información publicitaria sobre productos, servicio, ofertas y promociones especiales del Banco o de terceros; (iii) suministrar la información precedentemente detallada, a todos los efectos que el Banco pudiese estimar pertinentes, de conformidad con las regulaciones vigentes a las empresas integrantes del grupo al que el Banco pertenece o que en el futuro pertenezca; y (iv) suministrar empresas de información crediticia toda información vinculada a la cuenta y servicios contratados, que sea necesaria para la evaluación que sea necesaria para la evaluación crediticia del Titular, autorizando asimismo a dichas empresas a suministrar a su vez dicha información a terceros que la requieran.

22.2. Asimismo, el Titular toma conocimiento que el Banco tratará con confidencialidad los datos y que los mismos serán usados de acuerdo con la finalidad para la que han sido recolectados pudiendo en cualquier momento ejercitar el derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición mediante comunicación escrita remitida formalmente a Banco Meridian S.A. con domicilio en Tucumán 821, de la Ciudad de Buenos Aires, Teléfono 5436-8500, Email: info@bancomeridian.com.ar

23. Vigencia. Renovaciones

23.1. El Titular declara entender y aceptar que el Contrato celebrado con el Banco por la emisión de Tarjeta de Crédito entra en vigencia desde su perfeccionamiento conforme se señala en la cláusula 1.2. del presente Contrato.

23.2. Las Tarjetas de Crédito emitidas bajo este Contrato tendrán una vigencia de 12 (doce) meses a contar desde la fecha de emisión, hasta el último día del mes en que caduquen las mismas.

23.3. En el supuesto de que se emitieran Tarjetas de Crédito a Usuarios Adicionales, las mismas vencerán en la fecha de vencimiento de la Tarjeta de Crédito del Titular.

23.4. En uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 de la Ley 25.065, el Titular acuerda con el Banco dejar establecida la prórroga contractual en forma automática y por tiempo indeterminado, sin perjuicio de las facultades de resolución con que cuentan las partes del presente Contrato.

23.5. No obstante lo anteriormente indicado, si el Titular no preavisara por escrito con una anticipación no menor a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la Tarjeta de Crédito, con oportuno reintegro de su Tarjeta de Crédito y extensiones dadas a los Usuarios Adicionales, su deseo de no renovar por otro periodo su vigencia, el Banco podrá optar por acordar, antes del vencimiento, la renovación automática registrando simultáneamente la cuota de servicio que corresponda al periodo. El Banco se compromete a notificar la fecha de vencimiento de la Tarjetas de Crédito al Titular en los resúmenes de cuenta que corresponden a los tres (3) periodos anteriores a la fecha en que dicho vencimiento opera.

23.6. Asimismo, en la medida que el Titular hubiese solicitado Tarjetas de Crédito para Usuarios Adicionales, la resolución podrá ser parcial respecto de ellas. Dicha resolución deberá ser comunicada por el Titular a través de un medio fehaciente y dentro del plazo estipulado en el apartado denominado "Rescisión".

23.7. El Titular manifiesta entender y aceptar que todos los derechos y obligaciones estipulados en el presente Contrato se mantendrán en tanto las Tarjetas de Crédito emitidas se encuentren en funcionamiento, el Contrato se encuentre vigente y el Titular haya cancelado todos los saldos deudores pendientes originados por su uso y mantenimiento.

23.8. El Banco queda autorizado a debitar, conforme constara en el Resumen de Cuenta, la comisión por renovación anual de las Tarjetas de Crédito emitidas bajo el presente Contrato y la comisión por mantenimiento mensual de la cuenta, de conformidad con lo previsto en el Anexo de Comisiones (la "Comisión de Renovación Anual"). La modificación de las comisiones indicadas será informada con anticipación mínima de sesenta (60) por parte del Banco de acuerdo con lo dispuesto en el apartado "Notificaciones". Asimismo se destaca que si el Titular solicitara la rescisión del Contrato una vez facturada parcial o totalmente dicha comisión, la misma deberá ser abonada por el Titular aunque no hubiera sido liquidada en su totalidad al momento de la solicitud de rescisión del Contrato, y no corresponderá por parte del Banco, la devolución o ajuste de importe alguno correspondiente a dicha comisión.

24. Notificaciones

24.1. Cualquier comunicación que el Titular o los Usuarios Adicionales remitan al Banco deberá realizarse por escrito al domicilio especificado en la Solicitud de Tarjeta de Crédito o en cualquier otro domicilio que el Banco determine y notifique a través del Resumen de Cuenta correspondiente al mes anterior a la aplicación de dicha modificación o a través de cualquier otro medio fehaciente que el Banco oportunamente determine.

24.2. Toda comunicación que el Banco deba realizar al Titular o Usuarios Adicionales se hará al domicilio especificado en la Solicitud de Tarjeta de Crédito o en el último domicilio informado por éstos. También el Banco podrá utilizar medios electrónicos de comunicación, en los términos de la Comunicación "A" 5886 del BCRA y normas concordantes.

24.3. En el supuesto de que las notificaciones se realicen en carácter de informar modificaciones a los términos y condiciones del presente Contrato, o cualquiera de las partes que lo integran, el Banco informará al Titular dicha modificación con una antelación mínima de sesenta (60) días a que la misma sea aplicable mediante el Resumen de Cuenta u otro medio de comunicación que a tales efectos el Banco determine, a la dirección y/o correo electrónico que el Titular hubiese determinado en la Solicitud o la última que hubiese notificado al Banco. De no prestar conformidad con dichas modificaciones el Titular puede hacer uso del derecho de rescisión del Contrato, de conformidad con lo indicado en el apartado "Rescisión".

25. Ausencia de novación

25.1. En caso de producirse modificaciones de tasas, comisiones, intereses, cargos, diferimiento del pago, prórroga de plazo, renovación de las Tarjetas de Crédito y/o débitos que se efectúen en la cuenta del Titular, y/o por cualquier otro motivo, no se producirá la novación y se conservará el origen de las obligaciones nacidas bajo el presente Contrato manteniéndose todas las garantías, de corresponder, constituidas en virtud de la presente vigentes. A todo evento, el Banco efectúa la reserva establecida en el artículo 940 del Código Civil y Comercial de la Nación.

26. Computo de los Plazos

26.1. Los plazos considerados en el presente instrumento se contarán como días corridos y correrán desde la medianoche en que termina el día fecha hasta la medianoche en que termina el día de su vencimiento.

26.2. Con excepción de lo previsto en la Cláusula 7.9, en el supuesto en que el día de vencimiento de las sumas adeudadas por cualquier concepto al Banco, recayere sobre un día en que el Banco no se encontrase abierta al público, se entenderá que la obligación vence el día inmediato posterior en el cual el Banco se encuentre abierta al público.

27. Rescisión

27.1. Perfeccionado el Contrato, si el Titular deseara rescindir sin causa el Contrato o cualquier otra relación contractual con el Banco, total o parcialmente, deberá notificar al Banco con treinta (30) días de anticipación y cancelar previamente la deuda que por todo concepto tenga con el Banco, incluyendo, sin que dicha mención sea limitativa, aún las cuotas devengadas y aún no vencidas, como consecuencia de la utilización de las Tarjetas de Crédito.

27.2. Son causales de rescisión total o parcial por parte del Titular si: (a) el Titular no recibiera las Tarjetas de Crédito renovadas antes del vencimiento del plazo de las Tarjetas de Crédito objeto de renovación; y/o (b) el Titular comunicara por medio fehaciente su voluntad de rescindir, en cualquier momento con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de generación de la Comisión por Renovación Anual y no obstante ello, la Tarjeta de Crédito se renovara automáticamente y se generara dicha Comisión por Renovación Anual; y/o (c) el Titular comunicara por medio fehaciente la desvinculación de alguno o algunos de los Usuarios Adicionales, siendo que en dicho caso operará la resolución parcial.

27.3. En caso que el Titular comunique su voluntad de rescindir parcial o totalmente el Contrato, deberá tener en cuenta que si posee débitos automáticos asociados éstos deberán ser cancelados por el Titular ante el Establecimiento que genera dichos débitos, por lo cual, si luego del pedido de rescisión ingresaran nuevos débitos automáticos en la/s cuenta/s, éstos deberán ser abonados por el Titular.

27.4. El Banco podrá rescindir en cualquier momento, sin expresión de causa, total o parcialmente, el presente Contrato, sin que ello derive responsabilidad, mediante notificación fehaciente a la otra parte, con sesenta (60) días corridos de anticipación. Sin embargo, en el supuesto de que empresas de informes comerciales presenten informes desfavorables del Titular, el Banco se reserva el derecho rescindir en cualquier momento,

total o parcialmente el presente Contrato, sin que de ello derive responsabilidad alguna, notificando fehacientemente a la otra parte, con tan solo cinco (5) días corridos de anticipación.

28. Suspensión y Resolución

28.1. Serán asimismo causales de suspensión del uso de las tarjetas, y eventualmente de resolución en cualquier momento y sin aviso previo, por culpa del Titular y/o Usuarios Adicionales, cuando se verifiquen los siguientes supuestos: (a) el Titular y/o los Usuarios Adicionales hayan incurrido en mora (Art. 886 del Código Civil y Comercial de la Nación), conforme lo expresado en el apartado "Mora. Caducidad"; y/o (b) se haya producido un exceso en el Límite de Compra, si el monto excedido no es cancelado dentro de los 5 (cinco) días hábiles de haberse producido tal exceso; y/o (c) uso indebido de las Tarjetas de Crédito, tanto por el Titular como los Usuario Adicionales, transgrediendo la finalidad para la cual fueron otorgadas ; y/o (d) se detecte el uso fraudulento de las tarjetas, o existan elementos que a criterio del Banco, lleven a presumir su utilización fraudulenta; y/o (e) cuando el Titular o Usuarios Adicionales sean sancionados por organismos locales o internacionales relativos a lavado de dinero, o no cumplan en los plazos establecidos con la presentación de documentación que les sea requerida por el Banco, en cumplimiento de normas establecidas por la Unidad de Información Financiera (UIF) u otros organismos competentes; y/o (f) a consideración del Banco se produjeran variaciones en la situación patrimonial del Titular o sus garantes en perjuicio del Banco o se produzcan situaciones contempladas en el inc. e) de la presente cláusula, siendo que en dicho caso el Banco podrá disminuir el Límite de Crédito y/o el Límite Compra, o bien proceder a la resolución total el Contrato; y/o (g) la cuenta o alguna de las Tarjetas de Crédito de los Usuarios Adicionales no registraran actividad durante seis (6) meses o más; y/o (h) transcurridos noventa (90) días de la fecha de emisión o renovación de la/s Tarjeta/s de Crédito, la/s misma/s no hubiera/n sido entregada/s y o retiradas, siendo que en estos casos el Banco queda autorizado a la destrucción de la/s Tarjeta/s de Crédito respectiva/s, sin derecho a reclamo o devolución por parte del Titular de las comisiones de emisión inicial de tarjeta o renovación anual respectiva.

28.2. La incursión en las causales señaladas en apartado "Mora. Caducidad" ocasionará la caducidad automática de los plazos en caso de que el Banco haga uso de tal derecho (quedando establecido que el hecho de que el Banco no ejerza su derecho no importara renuncia o perdón a tal incumplimiento o supuesto), haciendo exigibles las obligaciones del Titular y/o Adicionales. La mora será automática, de pleno derecho, y en las condiciones establecidas en las cláusulas respectivas.

29. Jurisdicción y Legislación aplicable

29.1. Las relaciones jurídicas que se establecen entre el Titular, los Usuarios Adicionales y el Banco serán regidas en todo lo no previsto en las disposiciones contenidas en este Contrato y sus partes integrantes por las leyes de la República Argentina, las normas y reglamentaciones del BCRA y demás autoridades competentes. A todos los efectos las partes constituyen domicilio especial indicado en el declarado en la Solicitud y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso de que el Titular se domiciliara fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Primera Instancia correspondiente al domicilio del Titular. Dicho domicilio será tenido por subsistente, aún en caso de demolición o cambio de calle o número, o de que éste faltare, mientras no se constituya otro en juicio o por notificación fehaciente al Banco; y válidas, por consiguiente, todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que allí se efectúen.

En prueba de conformidad, se firman..... ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de a los..... días del mes de de 20.....

Los abajo firmantes acusan recibo de un ejemplar del Contrato y el Anexo de Comisiones, notificándose y aceptando de conformidad todas las condiciones del mismo.

Firma del Titular de Tarjeta de Crédito:

Aclaración:

Tipo y N° de Documento:.....

Firma del Oficial del Banco: